

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		3/9	0/0	FECHA	0/0				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
1-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.			25-10-912	451,00	Banco de España.....	500			454,00
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »			28-10-912	289,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			289,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »			22-10-912	247,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		248,00
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »			16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »			26-10-912	149,00	Banco Hispano-Americano....	500	40		
9-7-912	86,00	» A, de 500 » » »			28-10-912	130,00	Banco Español de Crédito....	250			130,00
28-10-912	85,00	» H, de 200 » » »			22-10-912	267,00	Unión Española de Explosivos.	100			268,00
23-10-912	85,00	» G, de 100 » » »			28-10-912	42,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			42,25
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			28-10-912	14,00	» » » Ordinarias..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			26-10-912	293,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	84,25		5-10-912	70,00	La Papelera Española.....	500			
28-10-912	84,80	» E, de 25.000 » » »	84,25		26-10-912	79,00	Unión Alcohólica Española....	500			
28-10-912	84,50	» D, de 12.500 » » »	84,45		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
28-10-912	84,75	» C, de 5.000 » » »	84,65 y 75		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
28-10-912	84,80	» B, de 2.500 » » »	84,80		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
28-10-912	86,40	» A, de 500 » » »	85,40 y 30		18-10-912	460,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
28-10-912	87,25	» H, de 200 » » »	87,00		21-10-912	484,00	Idem Norte de España.....	475			476 (ptas. 20.)
28-10-912	87,25	» G, de 100 » » »	87,00		23-10-912	465,25	B. ^o Español del Río de la Plata.				463,50 y 463
22-10-912	84,85	En diferentes series.....	86,00				OBLIGACIONES				
		A plazo.			28-10-912	101,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
28-10-912	84,40	Fin corriente.....	84,10 y 15		24-10-912	78,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		101,70
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
22-10-912	94,50	» D, de 12.500 » » »			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
23-10-912	95,00	» C, de 5.000 » » »			22-10-912	103,25	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
28-10-912	94,00	» B, de 2.500 » » »	94,50		10-3-908	102,00	Idem id., id. id. » B.	500	4 1/2		
28-10-912	94,00	» A, de 500 » » »	94,50		10-8-912	96,25	Idem id., id. id. » C.	500	4		95,50 y 25
26-10-912	94,00	En diferentes series.....	94,50				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
28-10-912	94,00				15-7-912	80,70	» » » 1. ^a serie.	475			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			27-6-912	82,50	» » » 2. ^a serie.	475	3		
		Al contado.			30-9-912	82,00	» » » 3. ^a serie.	475	3		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	101,80		30-9-912	82,00	» » » 4. ^a serie.	475	3		
25-10-912	101,80	» E, de 25.000 » » »	101,85		22-10-912	75,00	» » » 5. ^a serie.	500	3		
28-10-912	101,85	» D, de 12.500 » » »	101,90				Ayuntamientos de Madrid.				
28-10-912	101,85	» C, de 5.000 » » »	101,95		25-10-912	75,00	Obligaciones.....	100	4		75,00
28-10-912	101,95	» B, de 2.500 » » »	101,90 y 95		23-10-912	80,50	Idem por resultas.....	500	4		
28-10-912	101,95	» A, de 500 » » »	101,90 y 102,00		28-10-912	90,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5		
28-10-912	101,10	En diferentes series.....			18-10-912	94,50	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche....	500	4 1/2		94,50
28-10-912	102,00						Diputación provincial de Madrid.				
					17-9-912	99,00	Obligaciones.....	000	00		99,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	197.500
Idem fin corriente.....	650.000
Idem fin próximo.....	450.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	19.000
5 por 100 amortizable.....	202.000
Acciones del Banco de España.....	26.000
Idem del Banco Hipotecario.....	2.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8.000
Azucareras.—Preferentes.....	20.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	47.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	361.000
Cambio medio.....	106,45
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5.000
Cambio medio.....	26,87

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Octubre de 1912.

Camina hacia Oriente la borrasca que ayer señalábamos al Oriente de Irlanda y su centro principal está hoy sobre Inglaterra; el mal tiempo se propaga también á nuestra península, sobre todo por el Norte, Occidente y Centro; llueve ya en Galicia, Cantabria, León y Castilla la Vieja, cubriéndose el cielo de nubes en el resto de España.

Los vientos soplan con poca fuerza, de

dirección variable y la temperatura es muy suave.

La máxima de ayer fué de 26 grados en Córdoba y la mínima de hoy 5 grados en Cuenca. Las mayores presiones residen sobre Italia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Sobre las islas Británicas se halla el centro de la borrasca.

Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos frescos de la región del Sur en Galicia.

Tiempo lluvioso, con vientos del segundo cuadrante en el Estrecho. Marcada.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 29 de Octubre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en 0°.	Humedad relativa en 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	705.25	12.5	75	SSE.....	2=Muy flojo..	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,9
4	705.03	10.0	87	SE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 9,8
8	705.50	11.2	86	S.....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 30,0
12	704.59	15.7	77	S.....	0=Calma.....	»	Cto. (Llovizna)	Idem mínima junto al suelo..... 9,0
16	702.69	17.7	52	SSW.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	703.06	14.6	75	W.....	0=Calma.....	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 177

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el quinto grupo de las Facultades de Medicina de Granada, Zaragoza y provincial de Sevilla.

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 18 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.—El Presidente del Tribunal, Eloy Bejarano.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el sexto grupo de las Facultades de Medicina de Santiago, Salamanca y Zaragoza.

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 15 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.—El Presidente del Tribunal, Eloy Bejarano.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía económica industrial é Historia del Comercio, de las Escuelas de la Coruña y Zaragoza.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las tres de la tarde, al Salón de actos de la Escuela Superior de Administración mercantil, de esta Corte, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo

de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de los interesados en la mencionada Escuela de Administración mercantil, de esta Corte, calle de los Madrazo, 15, ocho días antes del señalado para la comparencia.

Madrid, 26 de Octubre de 1912.—El Presidente, Daniel López. P—3982

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN
Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre de 1912, Esta Dirección General ha acordado señalar el día 10 de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Valladolid á Toro por Tordesillas y de este punto á Cubo del Vino.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles

secundarios y estratégicos y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos como fianza la cantidad de 225.385,23 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos consignarán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos, en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Manuel Dorao y González es el peticionario de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan y que si se hallase en condiciones legales podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga

declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 29 de Octubre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Valladolid á Toro por Tordesillas, y de este punto á Cubo del Vino, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, rebajando... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril de Valladolid á Toro por Tordesillas, y de este punto á Cubo del Vino.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario de Valladolid á Toro por Tordesillas, y de este punto á Cubo del Vino.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en principio por Real orden de 24 de Enero de 1912, y ratificado por la de 13 de Abril de 1912.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

10 locomotoras tenders de tres ejes.
10 coches mixtos de primera y segunda clase, con calefacción y freno de vacío.
17 coches de segunda clase, con calefacción y freno.

9 ídem de segunda, con departamento para correos y equipajes.

21 vagones cubiertos, con freno.

44 ídem íd., sin freno.

30 ídem descubiertos, con freno.

60 ídem íd., sin freno.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 22.538.523,68, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos

de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,50 R.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.126.926,18 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cuatro años, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á las indicaciones de la División de Ferrocarriles.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, cuentas y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construído, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación de ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declara que procede abrirse al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la Ley de 26 de Marzo de 1903 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determinó el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1903 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados.

Si se faltare á esta condición, el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 21 de Octubre de 1912.—Aprobado por S. M.—M. Villanueva.

TARIFAS

	PRECIOS				PRECIOS					
	Peaje.	Trans- porta.	TOTAL		Peaje.	Trans- porta.	TOTAL			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
GRAN VELOCIDAD				<i>Médico, valores y objetos de arte.</i>						
<i>Viajeros.</i>				Por cada 250 pesetas y zona de 100 ki- lómetros:						
Por viajero y kilómetro:										
Primera clase.....	0,075	0,025	0,100	Hasta 5.000 pesetas.....	0,10	0,087	0,187			
Segunda ídem.....	0,030	0,020	0,050	Más de 5.000 pesetas.....	0,10	0,05	0,15			
<i>Exceso de equipajes.</i>				PEQUEÑA VELOCIDAD						
Por cada 10 kilogramos:				<i>Mercancías.</i>						
Hasta 20 kilogramos.....	0,01	0,0005	0,0105	Por tonelada y kilómetro:						
Más de 20 ídem.....	0,004	0,0003	0,0043	Primera clase.....	0,14	0,07	0,21			
<i>Encargos.</i>				Segunda ídem.....				0,12	0,04	0,16
De 0 á 2 kilogramos.....	0,002	0,001	0,003	Tercera ídem.....				0,10	0,05	0,15
De 3 á 5 ídem.....	0,0032	0,003	0,0062	Carruajes.						
De más de 5 ídem, por cada 10 ídem....	0,01	0,0025	0,0125	Por carruaje y kilómetro:						
<i>Perros.</i>				Con una testera y una sola banqueta...				0,20	0,10	0,30
Por cabeza y kilómetro.....	0,02	0,0025	0,0225	De cuatro ruedas, con dos testeras y dos banquetas.....				0,20	0,17	0,37
<i>Géneros frescos, pescados y otros comestibles.</i>				Ganados.						
Por tonelada y kilómetro.....	0,31	0,19	0,50	Primera clase.....				0,07	0,03	0,10
<i>Transportes fúnebres.</i>				Segunda ídem.....				0,025	0,015	0,040
Por cada féretro.....	0,75	0,25	1,00	Tercera ídem.....				0,015	0,010	0,025
<i>Trenes especiales.</i>				Por vagón completo.....				0,400	0,200	0,600
Por tren kilómetro.....	7,00	3,00	10,00	<i>Material de ferrocarriles que circule sobre sus ruedas.</i>						
				Por tonelada:						
				Locomotoras que no arrastren carbón, carruajes y vagones vacíos.....				0,12	0,042	0,162

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganado.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas á favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

1.º A todos los objetos que no estén expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al platinó de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º En general, á todo paquete, bulto ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de és-

tas desde sus almacenes al camino de hierro ó viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que le pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transportes establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. En la clasificación de mercancías, ninguna figurará con clase más elevada que la que se le asigna en el modelo de 15 de Febrero de 1856.

15. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzcan (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

16. La conducción de presas y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la Ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

17. A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 1.000, ó los de la especial más económica, reducidos en un 10 por 100, si resultase esto más económico.

18. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estime convenientes, la realización de estos servicios.

19. En los puntos de las líneas donde confluyen con otros estos ferrocarriles, será obligatorio el servicio combinado, y al efecto deberán tener estación común ó estaciones en comunicación por medio de un ramal ferroviario.

Alcaldía Constitucional de Calañas.

D. Alonso Borrero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y la Junta municipal de mi presidencia, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia para general conocimiento la subasta para la instalación de una Central de energía eléctrica que ha de celebrarse con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La subasta para contratar la instalación de la fábrica de luz eléctrica á

que se contrae esta expediente tendrá lugar en las Casas Capitulares, á la hora de las diez, del día siguiente al en que se cumplan los treinta de publicados en la GACETA DE MADRID el anuncio respectivo.

El acto de la subasta será presidido por el Alcalde, asistido de dos Concejales designado por la Corporación Municipal, dando fe del mismo, á falta de Notario, el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Servirá de tipo á la subasta la cantidad de 60.000 pesetas, siendo preferidas las proposiciones que mejoren dicho tipo, robajando su cuantía.

3.ª La licitación tendrá lugar por pliego cerrado, en cuyo sobre se lee: Proposición para instalar una fábrica de luz eléctrica por cuenta del Municipio de Calañas.

La proposición irá escrita en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que al final se copia, debiendo venir acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja del Municipio en concepto de Depósito provisional el 2 por 100 del tipo de subasta.

4.ª Los pliegos deberán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de las nueve á las doce y de las quince á las dieciocho, de todos los días laborables, señalados en la regla 1.ª del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª No serán admitidos como licitadores los individuos que enumera el artículo 11 de la Instrucción citada.

6.ª Si en el acto de la apertura de pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por tiempo de media hora entre los licitadores que hubieren ofrecido realizar la obra de que se trata por igual suma; adjudicándosele provisionalmente el remate á favor del postor que hubiere mejorado más su proposición.

La adjudicación definitiva de la subasta ó su desaprobación, si procediera, se acordará por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada al efecto antes de transcurridos diez días después de la licitación.

7.ª Terminada la subasta serán devueltos los depósitos constituidos y las cédulas personales respectivas á todos los licitadores que no hubieren sido favorecidos con la adjudicación del remate.

8.ª El adjudicatario de la subasta constituirá en la Caja municipal, antes de los diez días después de haberle sido notificada la aprobación definitiva de la misma en concepto de fianza, á responder del exacto cumplimiento de su contrato, el 5 por 100 del tipo del remate, siéndole tenido en cuenta para ello, la cantidad que tuviera constituida en concepto de Depósito necesario para licitar.

Si dejara de constituir la fianza definitiva, dentro del plazo que se deja establecido, quedará su depósito provisional á beneficio del Municipio y anulada la subasta.

9.ª Será obligación del contratista el pago de los anuncios de la subasta y los derechos notariales, por la elevación del convenio á escritura pública, así como los demás gastos de papel y timbre y otros inherentes al contrato.

10. De conformidad con lo consignado en el pliego de condiciones facultativas y lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, queda obligado el rematante á celebrar contrato por triplicado con los obreros que invierta en las obras que haya de ejecutar, en el cual quedará estipulado la duración del mis-

mo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio de los jornales que cada uno devengue.

11. El presente contrato se entiende hecho á suerte y ventura, no teniendo el contratista derecho á pedir aumento de precio estipulado.

Tampoco podrá interesar la rescisión de lo convenido, sino en caso justificativo por fuerza mayor.

12. El rematante quedará obligado á dar por terminada la instalación que es objeto de su contrato, antes de los dos meses siguientes al día en que fuese notificado de la aprobación definitiva de la subasta, según se hace constar en el pliego de condiciones facultativas.

Si dejara de cumplir esta condición y la interrupción no fuera determinada por fuerza mayor, perderá la fianza constituida, quedando ésta á beneficio del Municipio, así como la obra realizada y el material acumulado, y legalmente rescindido el contrato.

13. Los honorarios que devengue el facultativo encargado de recibir la instalación á nombre del Ayuntamiento serán satisfechos de los fondos del Municipio si las obras y demás resultaran en condiciones de ser recibidas sin reparo; en otro caso, aquella obligación de pago será de cuenta del contratista, así como las reformas que fueran precisas para entregar la instalación perfectamente acomodada al pliego de condiciones facultativas.

14. El precio del contrato, ó sea el tipo de adjudicación de la subasta, será aumentado en un 5 por 100 anual por el interés legal del capital amortizado por el contratista durante la demora de su pago por el Municipio.

15. El pago del precio total del contrato (tipo de remate y 5 por 100 de interés anual) se verificará en 16 plazos trimestrales, empezando el primero á los tres meses después de recibida la instalación por el Ayuntamiento, y terminando á los cuatro años más tarde, quedando distribuida la cuantía de este contrato en cuatro presupuestos consecutivos.

16. Para garantizar el cumplimiento de la condición anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta municipal, hipoteca, dejándolos afectos al pago de la obligación que se deriva de este contrato, los intereses de las inscripciones intransferibles que por la venta de sus bienes de propios posee este Municipio, cuya venta trimestral es de 4.641 pesetas y 46 céntimos, entendiéndose dicha hipoteca con las reservas legales establecidas á favor del Estado, la Diputación Provincial y la Administración de fondos carcelarios del partido por Real orden de 19 de Febrero de 1901, conservando el pago del precio de este contrato el orden de preferencia que se fija en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

17. Para el bastantes de poderes de los licitadores que concurran á la subasta en representación de otras personas ó entidades sociales, se designa al Letrado del Colegio de Huelva D. Manuel María de Soto y Vázquez.

18. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse y para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que fueren competentes para conocer de ellas.

19. Se hace constar por esta condición que deberá ser cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, respecto á la exposición de gravios de este pliego de condicio-

nez, haciéndose constar en el expediente las reclamaciones que se presentaran y resoluciones que en su caso se adoptaren.

20. La fianza definitiva constituida por el contratista le será devuelta una vez posesionado oficialmente el Ayuntamiento de la instalación, aprobada por el facultativo designado por el mismo para su recepción y entrega.

21. El proyecto, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas en un ó en estas económicas, estarán constantemente de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de las nueve á las doce y desde las quince á las dieciocho de todos los días laborables que comprenda el período de anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, para que puedan ser examinadas por quienes tengan interés en ello.

Calañas, 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Alonso Borrero.—El Secretario, Juan Limón.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal del actual ejercicio, de clase ... y número ..., enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formuladas para la instalación de una fábrica de luz eléctrica en la villa de Calañas por cuenta de los fondos municipales de dicho pueblo, se comprometo á ejecutar aquellas obras con aporteamiento de todo el material necesario para la misma, con arreglo y sujeción á las indicadas condiciones y documentos que se expresan, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—803

Aldaldía Constitucional de Toledo.

Por acuerdo del Excmo Ayuntamiento y de la Junta municipal de señores contribuyentes asociados, y no habiéndose producido reclamación alguna en contra, se convoca á pública licitación para contratar bajo las siguientes condiciones el servicio que á continuación se expresa:

1.ª Es objeto de este contrato la ejecución del servicio de limpieza pública en la ciudad de Toledo durante seis años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1913 y terminarán en 31 de Diciembre de 1918.

2.ª Dicho servicio será diario en las plazas de Zocodover, Cuatro Calles, Mayor, Ayuntamiento, Amador de los Ríos, Libertad, San Vicente, Ropería, Solarejo, Carral de Don Diego, Magdalena y Barrio Rey, y en las calles del Comercio, Batón, Sierpe, Pajaritos, Portuguesas, Tornerías, Sixto Parro, Puerta Llana, Arco de Palacio, Hembra de Palo, Martín Gamero, Pañaderos, Chapinería, Navarro Ledosma, Jardines, Cardenal Lorenzana, Plats, Garcilaso de la Vega, Nueva, Sillería y Santa Fe, y alterno, ó sea un día sí y otro no, en las demás plazas y calles de la ciudad, en sus arrabales y en el barrio denominado de las Covalnas.

3.ª El contratista deberá tener constantemente ocupado el personal que se considere necesario y sea apto por su edad y condiciones de resistencia física para el manejo y conducción de nueve escobas grandes, seis medios esportones, dieciséis carretillas y seis carros, cuya adquisición, conservación y reparación serán de su cuenta en todo caso, así como las de los demás útiles y herramientas

que se precisen para que el servicio se ejecute con todo esmero y en las mejores condiciones para la comodidad del vecindario.

También será de su cuenta el pago de los obreros á que antes se hace referencia y la adquisición y manutención del ganado que utilice para el arrastre de los carros.

Para lo primero deberá atemperarse á las disposiciones vigentes sobre contratación del trabajo entre obreros y patronos, y si fuese necesario, á las de la ley y reglamento de Accidentes.

4.ª Los carros y las carretillas deberán tener cubierta á fin de ocultar á la vista de los transeúntes y de evitar la caída á la vía pública de las materias que conduzcan.

5.ª Las basuras, detritus de cascote, tierras que se encuentren amontonadas ó esparcidas en las calles, las que saquen los vecinos en el acto de ejecutar la limpieza y las que depositen éstos y los obreros encargados del barrido general en los sitios que al efecto se señalen ó en cualquier otro lugar, se recogerán y colocarán en los vehículos, con espuestas, por los carreteros del servicio, quedando prohibido lanzarlas desde el montón con palas, azadones, etc., á fin de evitar la aspiración del polvo que habría de producirse.

6.ª Todas las operaciones de limpieza general de la ciudad y de los barrios indicados, deberán terminar á las dos de la tarde en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y á las once de la mañana en los de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

7.ª Las basuras serán depositadas por el contratista en los sitios que el Inspector de Policía urbana le designe, y como han de quedar á su libre disposición, podrá luego conducir las al punto donde haya de utilizarlas, siempre que esto radique fuera de la población y á la distancia de todo edificio habitado que la Alcaldía juzgue necesaria, para evitar perjuicios á la salud del vecindario.

8.ª Será también obligatoria y á cargo del contratista la desinfección, por los procedimientos que se le señalen, de los carros y carretillas destinados á este servicio.

9.ª Los obreros y los carros serán provistos, á cargo del contratista, de campanillas y de una chapa dorada con las iniciales P. U., al objeto de que el vecindario se aperciba de su paso.

10. Todas las útiles y herramientas destinadas al servicio se hallarán constantemente en buen uso, procediendo sin dilaciones al arrendatario á su reposición ó reparo en cuanto fuere necesario. Si así no se hiciera, y por ello sufriera quebranto el servicio, la Alcaldía podrá ordenar las reparaciones ó reposiciones á cargo del contratista, disponiendo de la fianza si se hiciera preciso.

11. La arca tendida en las calles que recorre la procesión del Santísimo Corpus Christi, deberá recogerse por los operarios del rematador antes del domingo siguiente al día en que la citada festividad se celebre, sin derecho á indemnización de ningún género.

12. Quedará sujeto el contratista á las responsabilidades y multa en que incurra por sus descuidos ó mala ejecución del servicio á que se obliga.

Estas multas serán de 15 pesetas la primera, 30 la segunda y 50 la tercera, no relevándole de su pago sino únicamente cuando justifique haber sido inevitable la falta que ocasionare el correctivo.

13. El contrato se verificará á riesgo y ventura, no pudiendo el rematador solicitar el aumento de la cantidad en que se le adjudique el servicio ni su rescisión, factorio no varien ó se alteren esencialmente sus cláusulas.

El Ayuntamiento, por su parte, no podrá acordar su anulación hasta haber apelado á la imposición de los correctivos que se indican, ó en el caso de que el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, sin que fuera bastante á obligarlo la imposición de las tres multas que se determinan.

14. En el caso de rescisión el rematador perderá la fianza consignada y la mensualidad que le correspondiera percibir, quedando ambas cantidades á responder de los perjuicios que sufra la Corporación por tener que subastar nuevamente el servicio ó ejecutarlo por administración, respondiendo, sin embargo, los demás bienes del contratista si las sumas anteriormente mencionadas no fueren bastantes á indemnizar tales perjuicios.

15. Quedará sometido el rematador á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando expresamente los derechos y fueros de su domicilio, incluso los de extranjería si á ellos se acogiese.

16. El contratista deberá satisfacer los gastos que origine la subasta, el reintegro del expediente, la formalización de la escritura con sus copias en el papel sellado que corresponde, la Contribución industrial, el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia y cuantos impuestos se hallen establecidos ó puedan establecerse.

17. La subasta se celebrará en el Salón bajo de las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal y de Notario público, á las once de la mañana del día 7 de Diciembre próximo, procediéndose en la forma y términos prevenidos en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

18. El tipo de licitación se fija en la suma de 25.000 pesetas por cada anualidad de las seis que comprende el contrato. Toda proposición que exceda de este tipo será desechada.

19. Los licitadores deberán consignar previamente en cualquiera de las formas y sitios que expresa el artículo 12 de dicho Real decreto, en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta, la suma de 1.250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo anual fijado. El rematador habrá de elevar esta suma á la total que corresponda al 10 por 100 de la cantidad anual en que el remate fuere, como fianza definitiva á responder del cumplimiento de su obligación.

Si el rematador no prestare la fianza definitiva ó dejare de concurrir al otorgamiento de la escritura en los plazos que se señalan, se considerará que renuncia al cumplimiento de su proposición, y por ello, perderá el depósito provisional constituido, el cual quedará en beneficio de los fondos municipales, sin que tenga derecho á reclamar por ningún concepto ni oponerse al cumplimiento de esta condición.

20. Las proposiciones se extenderán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, en papel sellado de la clase undécimo, deberán presentarse en sobre cerrado y acompañados por separado del resguardo de depósito y de la

cédula personal, en la Secretaría del Municipio contratista, de nueva de la mañana á una de la tarde, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se celebre la subasta, según los términos fijados en las reglas 1.ª y siguientes del artículo 18 de precitado Real decreto.

21. Los pagos se verificarán al contratista por dozavas partes, ó sea por mensualidades vencidas al respecto de la cantidad anual en que el remate hubiere fijado.

Toda demora en los pagos después de transcurridos dos meses consecutivos, devengará el 5 por 100 de interés anual á favor del contratista.

22. Si por resultar desiertas las subastas ó por cualquier otro motivo no se hallare establecido nuevo contrato á la terminación del actual, ó sea en 1.º de Enero de 1919, el contratista quedará obligado á seguir prestando el servicio, si así conviniera á la Corporación, durante el tiempo que sea necesario hasta la formalización del nuevo, cobrando lo que le correspondiera á razón del tipo en que se adjudique este remate;

23. Los licitadores podrán concurrir

á nombre de otra persona ó entidad, siempre que justifiquen haberse autorizado con poder notarial, que deberá ser declarado bastante por el Letrado D. Ricardo Pintado de la Torre.

24. No podrán ser contratistas los indicados en el artículo 11 del Real decreto que se menciona.

Toledo, 25 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Félix Ledesma.—P. A. del E. A., el Secretario, Ricardo S. Juan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., como lo acredita la cédula personal que exhibirá, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se comprometo á ejecutar el servicio de limpieza pública en la ciudad de Toledo, con sujeción á las condiciones que en dicho anuncio están insertas y durante los seis años que median desde 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1918, por la cantidad anual de... (Aquí se expresará en letra la suma, debiendo tenerse en cuenta que no podrá exceder del tipo fijado.)

(Fecha y firma del postor.)

NOTAS.—1.ª Si el licitador concurre á nombre de otra persona, la proposi-

ción deberá encabezarse en la siguiente forma:

D. N. de N., en nombre de D. F. de T., vecino de..., como lo acredita el poder bastante adjunto, enterado, etc., etc.

2.ª En el sobre que contenga la proposición deberá escribirse: «Proposición para tomar parte en la subasta del servicio de limpieza pública en la ciudad de Toledo.» S—808

Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, se hace á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio Incluso de esta ciudad en el próximo año de 1919, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	PRECIO MÁXIMO ADMISIBLE QUE SE FIJA COMO TIPO		5 por 100 de su importe
		Unidad.	Pesetas.	
		Harina de primera clase.....	131.000 kilogramos.....	100 kilogramos.....
Idem de segunda idem.....	133.000 idem.....	Idem.....	39,00	2.593,50
Carno para el Hospital.....	66.000 idem.....	Un kilogramo.....	1,70	5.610,00
Idem para el Hospicio.....	22.000 idem.....	Idem.....	1,70	1.870,00
Arroz.....	52.000 idem.....	Idem.....	0,55	1.430,00
Huevos.....	22.000 docenas.....	Docena.....	1,50	1.650,00
Leche de vaca.....	110.000 litros.....	Litro.....	0,30	1.650,00

La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 28 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación, y con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nuevo á trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, por lo que se refiere á la carne y harinas, ó en el *Boletín Oficial*, si se trata de los demás artículos, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 27 de Noviembre próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo, según remate.

Tanto esta fianza como la provisional, habrán de constituirse precisamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador ó licitadoras y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos,

les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia.

Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultare innecesario en todo ó en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, ó por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho á indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total ó parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los cinco artículos que son objeto de la subasta, pero que el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Llegado el 31 de Diciembre de 1919, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de

contratarlo nuevamente sin haberse llegado al remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previa las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, los serán abonados al contratista en interés á razón del 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiere hecho el suministro.

Los rematantes de harina y de arroz vendrán obligados á presentar muestras á las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado á sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones ó superiores. En caso de no verificarse, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra ó de otra superior, si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las faltas en que incurra el rematante en el cumplimiento de su compromiso serán corregidas con apercibimiento ó con multas de 50 á 500 pesetas cada una, graduadas á juicio de la Diputación, según la importancia de la falta, y cuyo

importe se tomará de la fianza si no la hiciera efectiva el multado en el plazo que se le señale. En caso de reincidencia ó de gravedad de la falta podrá la Diputación, si así lo estima, rescindir el contrato con todas las consecuencias que se especifican en el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de Enero de 1905.

El Hospital ó el Hospicio abonará tan sólo al contratista el importe líquido del artículo que suministre con arreglo al precio del remate, siendo, por lo tanto, de cuenta exclusiva del rematante el pago del impuesto de Consumos y el de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos ó arbitrios, creados ó por crear, que correspondan ó se relacionen con el artículo objeto de la subasta y con su suministro.

Diariamente el contratista de la carne, y periódicamente los del arroz, harinas y nuevos, entregarán los respectivos artículos en la cantidad que se pida por la Administración, y si no lo verificasen ó lo hicieren en cantidad menor, se comprará la que falte al precio corriente en la plaza, y su importe será reintegrado en metálico por el rematante.

En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose que de no verificarlo podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

El contrato se hace á riesgo y ventura, y el contratista renunciará á todo fuero ó privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario ó Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista á condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las condiciones ó impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación. Zaragoza, 28 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Diputación, Fortunato Zabal.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., habitante en la..., número..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones para la subasta de... (aquí se expresará el artículo ó artículos que desee contratar), ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio Incurable de esta ciudad durante el año 1913, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de... (en letra y pesetas ó céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (ó los 100 kilogramos, ó la docena).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional. (Fecha y firma del interesado.)

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DE LA CARNE DE CARNERO

1.ª La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y

de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.ª Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público, y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.ª Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista á los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.ª La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado ó dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes á reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso, calidad y condiciones de este contrato.

5.ª Si el Hospital tuviese ó adquiriese ganados por vía de limosna ó donación, tendrá derecho á que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida ó hiciere falta para completar el abasto.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SUMINISTRO DE LAS HARINAS

1.ª Las harinas han de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, procedentes de trigo, de fuerza y blancura bastante para producir buen pan.

2.ª El Administrador de los Establecimientos pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente, y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante.

3.ª La recepción y examen de la harina que se entregue deberá verificarse ante el Director de los Establecimientos ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar dicho artículo en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultase aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

4.ª La Diputación se reserva el derecho de poder molturar harinas si lo conviniere con el trigo que tenga existente en los almacenes del Hospital, procedente de la resolución de las fincas que este Establecimiento posea, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la harina que se le pida ó hiciere falta para completar el abasto. S-811

Junta de Obras del puerto de Tarragona.

Autorizada esta Junta por Real decreto de 21 de Octubre del año 1910 para emitir un empréstito que no podrá exceder de cinco millones de pesetas, amortizable en treinta años, al 5 por 100 de interés anual por emisiones parciales á medida de las necesidades de las obras de este puerto, con la garantía de una subvención de 300.000 pesetas anuales que el Estado se compromete á abonar hasta su total amortización y los demás arbitrios ó ingresos que percibe esta Junta, en sesión de 23 de Octubre del año actual acordó llevar á cabo la emisión de la segunda serie de las Obligaciones que se designan con la letra B, basando á

basta 1.662 Obligaciones de 500 pesetas cada una, de que constará el empréstito, cuyas bases, cuadro de amortización y pliego de condiciones fueron aprobados por Real orden de 10 de Enero de 1911.

Esta segunda emisión ha sido autorizada por Real decreto de 8 de Agosto último y en conformidad á lo dispuesto y aprobado en la referida Real orden.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto será presidido por la Comisión que la Junta nombrará al efecto, con asistencia del Notario que levantará acta de la licitación.

Dicho acto se celebrará en el salón de sesiones del domicilio de esta Corporación, calle de Oriente, 2, á las nueve del día 2 de Diciembre de 1912, por el sistema de pliegos cerrados.

2.ª Este empréstito se emitirá con arreglo al párrafo 7.º del artículo 28 del Reglamento general para el régimen de las Juntas de Obras de Puertos.

3.ª El tipo mínimo fijado para la adquisición de las Obligaciones será el de la par de su valor nominal, debiendo llevarlo ó mejorarlo las proposiciones que se presenten.

4.ª Los suscriptores entregarán en la Depositaria Pagaduría de la Junta el importe de las Obligaciones dentro del término de ocho días desde el en que se verificase la subasta, y en el acto se les hará entrega de los títulos ó de los resguardos correspondientes.

5.ª La licitación quedará abierta desde la hora fijada para la subasta hasta las diecisiete horas, durante cuyo tiempo se admitirán las propuestas que se presenten.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado que contendrá la propuesta y el talón resguardo de haber depositado en la Sucursal de esta provincia de la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria Pagaduría de la Junta, una cantidad equivalente al 10 por 100 del valor nominal de las Obligaciones que el proponente desee suscribir.

7.ª El señor Presidente recogerá el pliego y lo entregará al Notario para que anote el orden de su presentación y la persona que le presente.

8.ª Transcurridas las horas señaladas para la admisión de pliegos, se declarará por el señor Presidente cerrada la licitación y se procederá á la apertura por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que no estén redactados con arreglo al modelo de proposición, los que la formulen por valor inferior al nominal de las Obligaciones y los que no estén garantizados con el resguardo justificativo de la constitución de la fianza en los términos exigidos en la condición 6.ª

9.ª Admitidos los pliegos, la Comisión deliberará y acordará la adjudicación á favor de los proponentes según las siguientes reglas:

a) Los autores de proposiciones representativas de mayor valor efectivo que el nominal de las Obligaciones y por el orden de mayor á menor valor efectivo;

b) Los que ofrezcan solamente el valor nominal hasta cubrir con unas y otras la totalidad de la emisión;

c) En el caso de que dentro del orden de preferencia establecido, sobrasen proposiciones al mismo efectivo para cubrir la totalidad del empréstito, se prorrateará el sobrante entre los autores de aquéllas en proporción al número de Obligaciones solicitadas por cada uno;

d) En caso de prorrateo serán prefe-

ridos para la adjudicación los lotes de una á cinco.

10. Declarada la adjudicación, se hará saber al público, sirviendo este acto de notificación á los interesados.

11. Los depósitos de las proposiciones que no obtuviesen la adjudicación, serán devueltos inmediatamente después de acordada aquélla por la Comisión, entregándoles el resguardo que haya presentado con la proposición.

12. Perderá el depósito el adjudicatario que dentro del plazo de ocho días, deje de ingresar en la Depositaria-Pagaduría, el importe de las Obligaciones que se le hubiesen adjudicado.

13. Los intereses de las 1.662 Obligaciones se pagarán en la Depositaria-Pagaduría de la Junta por semestres vencidos, dentro de los tres días siguientes á la presentación de los cupones relacionados en las facturas que se facilitarán por la misma Junta.

14. Las Obligaciones de este empréstito, quedarán amortizadas en el plazo de treinta años, cualquiera que sea la fecha de su ensenación, empezando la amortización á los cinco años de la primera emisión.

15. Las amortizaciones se harán por sorteo público en las segundas quincenas de los meses de Junio y Diciembre de cada año, haciéndose en cada uno de ellos la que corresponda, según el cuadro de amortización que figura al dorso de los títulos.

16. Los sorteos á que se refiere la condición anterior se verificarán con asistencia de Notario que dará fé del acto, y de una Comisión que la Junta nombrará en cada caso, en el Salón de Sesiones de la Corporación, anunciándose oportunamente el día y hora en que hayan de tener lugar en el *Boletín Oficial* de la provincia y con las demás formalidades que establezcan las leyes.

17. El pago del impuesto de utilidades y demás que graven estas Obligaciones, serán de cuenta del tenedor de la Obligación. La Junta descontará semestralmente dichos impuestos de los pagos que haya de realizar por intereses á los Obligacionistas.

18. La Junta abonará á los corredores de comercio colegiados, banqueros y Compañías bancarias, la comisión de 1 por 1.000 sobre el importe de las proposiciones presentadas con intervención de aquéllos y que sean objeto de adjudicación.

19. La Junta, debidamente autorizada por la Superioridad, tiene acordada la oportuna inscripción de los títulos de cada emisión en el Registro mercantil, y cumplidos los requisitos legales, serán admitidas á cotización en las Bolsas oficiales de Comercio, según autoriza en la Real orden de 10 de Enero de 1911.

Tarragona, 26 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente, Agustín Virgili.—El Secretario Contador habilitado, Francisco López.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., con cédula personal ... clase, número ..., expedida ..., suscribese (en letra) Obligaciones del empréstito que emite la Junta de Obras del Puerto de Tarragona, comprometiéndose á entregar la suma (en letras) pesetas, por cada una de dichas Obligaciones, aceptando el interés, los plazos para su pago y todas las demás condiciones fijadas en el anuncio

de subasta del referido empréstito, y acompaña como garantía de esta proposición el resguardo que acredita haber constituido el depósito en ... de la suma de ... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma.)
B-810

Comandancia de Ingenieros de Menorca.

El Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (G. L. núm. 157), y aclarado por Real orden de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública, que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sita en la calle de Isabel II, número 14, á las diez de la mañana del día 30 de Noviembre, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan, durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación á los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de esta clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año.	Precios límites por unidad. — Pesetas.	Total importe de cada clase durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año. — Pesetas.	5 por 100	10 por 100	
				para garantir las proposiciones. — Pesetas.	para garantir el cumplimiento del contrato. — Pesetas.	
Cal común.....	Quintal métrico.	1.000	3,00	2.000	150,00	300
Carbón de máquina.....	Idem.	1.000	4,90	4.900	240,00	480
Idem de fragua.....	Idem.	600	5,00	3.000	150,00	300
Cemento lento.....	Idem.	2.000	8,00	16.000	800,00	1.600
Idem ordinario.....	Idem.	3.000	4,50	13.500	675,00	1.350
Hierro en barras y en chapas.....	Idem.	100	52,50	5.250	262,50	525
Tablón de pino blanco de 0m,23 por 0m,076 esquadria.....	Metro.	6.000	2,00	12.000	600,00	1.200
Idem de pino tea de 0m,23 por 0m,076 esquadria.....	Idem.	2.000	2,20	4.400	220,00	440
Algarroba.....	Quintal métrico.	200	18,00	3.600	180,00	360
Salvado.....	Idem.	100	24,00	2.400	120,00	240
Paja.....	Idem.	125	10,00	1.250	62,50	125
Cebada.....	Idem.	50	26,00	1.300	65,00	130
Sillería de primera clase.....	Docena.	1.000	14,00	14.000	700,00	1.400
Idem de segunda Idem.....	Idem.	250	9,00	2.250	112,50	225
Tejas ordinarias.....	Miliar.	50.000	65,00	3.250	162,50	325

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de contratación, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de Protección á la industria nacional y disposiciones complementarias de la misma y al pliego de condiciones legales y facultativas, que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece. Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, á excepción de las maderas y carbones, para los cuales se admite la concurrencia extranjera. No serán admisibles las proposiciones

que no se ajusten al pliego de condiciones ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede. Mahón, 26 de Octubre de 1912.—El Ingeniero del Detall, Carlos Fernández.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados).

D. N. N., vecino de ..., habitante calle de ..., número ..., según cédula personal corriente de ... clase, expedida por ... en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número ... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento

de esta ciudad), así como del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, sillería y tejas necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo á los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga á entregar, con sujeción á todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales): Cal, ó carbón, ó cementos (del que fuere), ó hierro, ó maderas, ó artículos de

pienso, ó sillería, ó tejas, á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado.)

Y en garantía de su proposición, acompañe el talón número ..., justificativo del depósito de ... pesetas ... céntimos, hecho en ..., así como el último recibo de la Contribución industrial (ó certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar ha sido alta en la industria á que la contratación se refiere), ó poder en el caso correspondiente.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poniente ó el título de la casa ó razón social.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho tiempo subsistiere la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio. S—806

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Avelino Sio Baroia, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Camilo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 5 de Septiembre de 1912.—
El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3990

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Lorenzo Giráldez, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo. Ofertando una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color sano.

Pontevedra, 6 de Septiembre de 1912.—
El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3992

Junta directiva de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.

PRESIDENCIA

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Abril.....	241	108	103	41	493
Ingresos en este mes.....	11	9	9	1	30
SUMA.....	252	117	112	42	522
Salidas en el mismo.....	13	7	9	2	31
Existencia para 1.º de Mayo.....	239	110	103	40	492

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Abril.

CARGO	Pesetas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Abril.....	>	>	40.050,23
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos asilos, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.....	10.111,36	>	>
Procedente de los Ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Abril, como donativo.....	500,00	>	>
Procedente del cobro de intereses de 35 obligaciones Empréstito liquidación de Deudas y Obras públicas de este Ayuntamiento.....	188,57	>	>
Procedente del cobro de recibos de suscripciones en este mes.....	380,00	>	11.180,48
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Recibido de la Asociación Matritense de Caridad por las estancias causadas por sus acogidos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.....	>	3.236,00	>
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.....	>	135,16	>
Procedente de la venta de hierro y metales usados..	>	74,45	3.445,61
TOTAL CARGO.....	>	>	54.626,38
DATA			
Por los gastos del personal de Madrid.....	>	519,66	>
Ídem de El Pardo y Maestros de talleres.....	>	2.239,15	>
Ídem ordinarios.....	>	473,35	>
Ídem reproductivos.....	>	176,55	>
Ídem de subsistencias.....	>	6.712,58	>
Ídem de material de obras.....	>	240,35	>
Ídem de vestuario y calzado.....	>	312,43	>
Ídem de escuelas y academias.....	>	14,50	>
Ídem de enfermerías y botica.....	>	100,54	>
Ídem generales de Madrid.....	>	892,50	>
Ídem id. de El Pardo.....	>	883,93	>
Ídem de alumbrado y calefacción.....	>	359,74	>
Ídem del lavado de ropas.....	>	92,60	13.617,88
Existencia para 1.º de Mayo.....	>	>	41.008,50

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel Madrid, 31 de Abril de 1912.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

P—3992

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de Ascenso y Traslado, de Octubre de 1912, para la provisión de Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual.

De conformidad con la Real orden de 31 de Marzo de 1911, lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la Orden aclaratoria de la Dirección General de Primera Enseñanza, fecha 18 de Abril, y en armonía con lo preve-

nido en el vigente Reglamento de 25 de Agosto de 1911; en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia, para su provisión en propiedad por dichos concursos, las siguientes plazas en las Escuelas naciona-

les de primera enseñanza de este Distrito universitario, que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO
--------	-----------	-------	-------	-------	--------

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños.

Matute.....	Logroño.....	Niños.....	Elemental.....	Maestro.....	625
Yacel.....	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Torrijas.....	Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Leocoberri.....	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

Escuelas de niñas.

Tosos.....	Zaragoza.....	Niñas.....	Elemental.....	Maestra.....	625
Sigüés.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Viniegra de Abajo.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Matalebreras.....	Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

CONCURSO DE TRASLADO

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS

Escuelas de niños.

Bañares.....	Logroño.....	Niños.....	Elemental.....	Maestro.....	625
Valcarlos.....	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Barasoain.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Yelo.....	Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Poyo.....	Teruel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Cortes de Aragón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

Escuelas de niñas.

Puebla de Alborzón.....	Zaragoza.....	Niñas.....	Elemental.....	Maestra.....	625
Cinco Olivas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625
Lagunilla.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	625

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro.

Torravilla.....	Zaragoza.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestro.....	500
Samper del Sal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Berdejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Jubera.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Paxuengos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	PLAZA	SUELDO
El Río.....	Logroño.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestro.....	500
Islallana, aldea de Nalda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Santa Eulalia de la Peña.....	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Bentué de Rasal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Ascara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Mendavia (Auxiliaris).....	Navarra.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	500
Arbujuolo.....	Soria.....	Mixta.....	Idem.....	Idem.....	500
Aldea de San Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cobertelada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
El Collado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Lumias.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Navaleno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Ribarroya.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Rebollosa de Escuderos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Valtueña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Zayúsis.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Fuentearmegil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Lerín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
El Castellar.....	Teruel.....	Niños.....	Idem.....	Idem.....	500
Castellote.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra.

Lorbés.....	Zaragoza.....	Mixta.....	Elemental.....	Maestra.....	500
Retascón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Ainsa.....	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Valle de Lierp. (De temporada).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Valle de Bardagí. (Idem).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Sarvisé.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
San Vicente de Munilla.....	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Villar de Torre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Almarza de Cameros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Antol (Auxiliaris).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Acodo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Baraibar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Benagorri.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Acrijos.....	Soria.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Fuentegelimes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Cubla.....	Teruel.....	Niñas.....	Idem.....	Idem.....	500

Podrán tomar parte en el concurso de Ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten, y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de Traslado los maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten con certificaciones de tres médicos que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo, dentro del plazo improrrogable de quince

días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Las que se presenten deberán hacerlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince días que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no obran en este Rectorado con todos los documentos necesarios, y las que no sean entregadas ó remitidas directamente á esta Universidad, precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos de Ascenso á Escuelas de 625 pesetas, y de Traslado de las de 500, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Los expedientes solicitando Escuelas

ó Auxiliares por concurso de Ascenso ó Traslado se compondrán de instancia dirigida á este Rectorado, hoja de servicios y cubierta, ajustado al modelo oficial, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Octubre actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos concursos de Ascenso y Traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de Octubre de 1912.—El Rector, Andrés Jiménez Soler. P.—3974

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Sexta zona de la Provincia.—Término municipal de Ceuti.—Contribución urbana. Segundo trimestre de 1912.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudoras á la Hacienda pública, por el concepto urbana y pueblo arriba expresado se ha dictado, con fecha 6 de Agosto último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir en esta provincia y fuera de ella, y haber dejado de hacer la designación de representante, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repar-timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS	TOTAL
			Pesetas.	COSTAS Y GASTOS Pesetas.	Pesetas.
436	D. Gonzalo Alvarez Castellano.....	Ricote.....	1,84	0,37	2,21

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Ceuti, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por residir en ella y haber dejado de hacer la designación de representante.

Molina, á 25 de Septiembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—3895

Sexta zona.—Término municipal de Ceuti. Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1912.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente

Recaudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudoras á la Hacienda pública por el concepto territorial y pueblo arriba expresado se ha dictado, con fecha 6 de Agosto último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verifi-

carlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir en esta provincia y fuera de ella y haber dejado de hacer la designación de representante, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repar-timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS	TOTAL
			Pesetas.	COSTAS Y GASTOS Pesetas.	Pesetas.
205	D. Gonzalo Alvarez Castellano.....	Ricote.....	29,20	5,84	35,04
33	José Requena Hernández de los Ríos....	Murcia.....	4,90	0,98	5,88
35	Pedro Sánchez Jara.....	Idem.....	2,45	0,50	2,95

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Ceuti, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por residir en ella y haber dejado de hacer la designación de representante.

Molina, á 25 de Septiembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P—3896

Sexta zona de la Provincia.—Término municipal de Arehana.—Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1912.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Ro-

caudador de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudoras á la Hacienda pública por el concepto territorial y pueblo arriba expresado, se ha dictado, con fecha 9 de Agosto último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir en esta provincia y fuera de ella; y haber dejado de hacer designación de representante, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS COSTAS Y GASTOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
345	D. Antonio López Ortiz.....	Villanueva.....	0,44	0,10	0,54
46	D. Dolores López Ortiz.....	Idem.....	0,22	0,05	0,27
48	D. Eugenio López Mesas y Serrano.....	Murcia.....	36,65	7,33	43,98
49	D.ª Josefa Mesas y Serrano.....	Idem.....	39,05	7,81	46,86
50	Isabel Mesas y Serrano.....	Idem.....	8,89	1,77	10,66
68	D. José Rojo Candel.....	Ricote.....	2,40	0,48	2,88
384	D.ª Manuela Wamba y López Mesas.....	Murcia.....	3,55	0,71	4,26

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto, para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Archena, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por residir en ella y haber dejado de hacer la designación de representante.

Molina, á 27 de Septiembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P.—3897

Secta zona.—Termino municipal de Cotillas.—Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1912.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Re-

caudador de Contribuciones, hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto territorial y pueblo arriba expresado, se ha dictado, con fecha 5 de Agosto último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas: advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir en esta provincia y fuera de ella y haber dejado de hacer la designación de representante, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS COSTAS Y GASTOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
156	D. Francisco Alfonso Sandoval.....	Campos.....	2,39	0,47	2,86
57	Antonio Abenza Garrido.....	Idem.....	1,68	0,33	2,01
58	Antonio Almagro Pérez.....	Idem.....	0,71	0,14	0,85
61	Severo Almansa Pérez.....	Murcia.....	12,76	2,55	15,31
66	Joaquín Barquero Abenza.....	Campos.....	2,39	0,47	2,86
67	Antonio Barquero Buendía.....	Idem.....	2,64	0,53	3,17
186	Manuel Crespo Ros.....	Murcia.....	2,40	0,48	2,88
200	Antonio Fernández Enrique.....	Alcantarilla.....	1,68	0,33	2,01
10	D.ª Pilar García.....	Idem.....	2,40	0,48	2,88
12	D. José Guillamón Candel.....	Campos.....	2,39	0,48	2,87
38	D.ª Lorenza López Pérez de Tudela.....	Alcantarilla.....	3,63	0,53	3,16
47	D. José Lorente Moreno.....	Campos.....	2,15	0,43	2,58
48	Francisco López Pérez.....	Jabalí.....	1,44	0,29	1,73
49	D.ª María López Cerezo.....	Idem.....	2,40	0,48	2,88
60	Josefa, José María, Justa, Francisca y Carmen Martínez.....	Idem.....	3,05	0,61	3,66
68	D. José Mercader García.....	Alcantarilla.....	2,40	0,48	2,88
68	Juan Moreno Poñarvel.....	Campos.....	1,20	0,24	1,44
74	Francisco María González.....	Jabalí.....	0,72	0,14	0,86
88	D.ª María Oñate Marín.....	Idem.....	1,68	0,33	2,01
92	D. Juan Pérez Hernández.....	Alcantarilla.....	1,68	0,33	2,01
95	Juan Pérez de Antonio.....	Jabalí.....	2,40	0,48	2,88
96	Antonio Plaza Perellón.....	Idem.....	1,92	0,39	2,31
97	Antonio Pérez Hernández.....	Idem.....	1,68	0,33	2,01
98	D.ª Rosario Pérez López.....	Idem.....	0,71	0,14	0,85
315	Teresa Rodríguez Pérez.....	Alcantarilla.....	2,40	0,48	2,88
23	D. Juan Sáez.....	Idem.....	2,40	0,48	2,88
32	Juan Vivo Guzmán.....	Idem.....	2,39	0,46	2,85
37	José Valverde Valcárcel.....	Campos.....	2,39	0,48	2,87
39	Pedro Vicente García.....	Jabalí.....	1,92	0,39	2,31
41	D.ª Josefa Velázquez López.....	Idem.....	2,39	0,48	2,87
42	D. Ginés Vicente López.....	Idem.....	1,68	0,33	2,01
46	Francisco Velázquez Bermúdez.....	Idem.....	11,50	2,30	13,80

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Cotillas, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la pro-

vincia, por residir en ella y haber dejado de hacer la designación de representante. Molina, á 24 de Septiembre de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P.—3894

Sexta zona.—Término municipal de Archena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresado, se ha dictado, con fecha 9 de Agosto último, la siguiente *«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del desubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir en esta provincia y fuera de ella y haber dejado de hacer la designación de representante, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	APREMIOS	TOTAL
			Pesetas.	COSTAS Y GASTOS — Pesetas.	Pesetas.
920	D.ª Juana María Jaén Martínez, heredera.	Cieza.....	2,00	0,40	2,40
26	D. Eugenio López Mesas y Serrano.....	Murcia.....	2,50	0,50	3,00
27	El mismo.....	Idem.....	2,00	0,40	2,40
28	D.ª Josefa López Mesas y Serrano.....	Idem.....	2,00	0,40	2,40

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Archena, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por residir en ella y haber dejado de hacer la designación de representante.

Molina, á 27 de Septiembre de 1912.—
El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.
P—3898

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía

del distrito quinto, de Barcelona.

Para que llegue á conocimiento de los interesados, y á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber que el mozo José Felch Puzo, hijo de José y Francisca, que vive en la calle Aurora, número 7, piso segundo, puerta primera, ha comparecido ante esta sección de Quintas, distrito quinto, pidiendo la práctica de diligencias encaminada á justificar la desaparición ó ignorado paradero de su padre desde hace más de diez años, cuyas diligencias se solicitan en previsión de la alegación que intenta producir en el Reemplazo del año próximo, al que le corresponderá concurrir.

A este efecto se invita á todas las Autoridades y particulares se dignen participar á esta Tenencia cuantas noticias puedan adquirir sobre la actual situación y paradero del aludido José Fel Serrá, padre del mozo reclamante, quien estaba casado con Francisca Puzo y Duaso, y cuenta actualmente unos cuarenta y nueve años de edad.

Barcelona, 29 de Agosto de 1912.—
El Teniente de Alcalde, Presidente, J. Nolla.
M—3976

Para que llegue á conocimiento de los interesados, y á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber: que el mozo Miguel Pascual García, hijo de Miguel y de Vicenta, que vive en la calle de Beato Oriol, número 17, piso tercero, puerta cuarta, ha comparecido ante esta

Sección de Quintas, distrito quinto, pidiendo la práctica de diligencias encaminadas á publicar la desaparición ó ignorado paradero de su padre desde hace más de diez años, cuyas diligencias se solicitan en previsión de la alegación que intenta producir en el Reemplazo del año próximo, al que le corresponderá concurrir. A este efecto se invita á todas las Autoridades y particulares se dignen participar á esta Tenencia cuantas noticias puedan adquirir sobre la actual situación y paradero del aludido Miguel Pascual González, padre del mozo reclamante, quien estaba casado con Vicenta García Farjas, y cuenta actualmente unos cuarenta y cuatro años.

Barcelona, 29 de Agosto de 1912.—El Teniente de Alcalde-Presidente, J. Nolla.
M—3977

Para que llegue á conocimiento de los interesados, y á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber que el mozo Sebastián Rubio Alacréu, hijo de Sebastián Rubio Tena, y de María Alacréu y Mari, que vive en la calle del Conde Asato, número 150, primero-segunda, ha comparecido ante esta Sección de Quintas, distrito quinto, pidiendo la práctica de diligencias encaminadas á justificar la desaparición ó ignorado paradero de su padre desde hace más de diez años, cuyas diligencias se solicitan en previsión de la alegación que intenta producir en el Reemplazo del año próximo, al que le corresponderá concurrir.

A este efecto, se invita á todas las Autoridades y particulares se dignen participar á esta Tenencia cuantas noticias puedan adquirir sobre la actual situación y paradero del aludido Sebastián Rubio Tena, padre del mozo reclamante, quien estaba casado con María Alacréu y Mari, y cuenta actualmente unos cuarenta y siete años de edad.

Barcelona, 31 de Agosto de 1912.—El Teniente de Alcalde, Presidente accidental, J. Nolla.
M—3979

Alcaldía Constitucional de Boal.

D. Antonio M. Bianco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.
Hago saber: Que á los efectos del ar-

tículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 10 de Octubre, vigente por los artículos 1.º y 2.º de las Instrucciones para la vigente ley de 19 de Enero último, por el presente se hace saber que este Ayuntamiento instruye expediente de ignorado paradero del individuo que ha de ser causa de excepción en el próximo Reemplazo de 1913, habiéndose acordado en sesión de 4 del que cursa, que existen méritos para declarar la ausencia del individuo que se expresa, se publica por medio de este edicto á los efectos antes indicados.

José María Alvarez López, á petición de su padre Ceferino Alvarez, vecino de Prelo.

Señas personales del José María: pelo castaño obscuro, cejas al palo, ojos físimos claros, nariz regular, color bueno, estatura regular, su edad actual veintisiete años.

Lo que se hace público á los fines indicados.

Dado en Boal á 6 de Agosto de 1912.—
Antonio M. Bianco.
M—3955

Alcaldía Constitucional de Carreño.

Instruido expediente á tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de quintas vigente para acreditar el ignorado paradero de José Rodríguez Vega, hijo de Antonio y Ramona, de la parroquia de Perlera, hermano del mozo Manuel, número 53, exceptuado del Reemplazo de 1910, este Ayuntamiento, en sesión de 28 de Julio último, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia ó ignorado paradero por espacio de más de diez años del aludido José, cuyas señas se ignoran, por haber desaparecido de corta edad.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en dicho artículo.

Candás, 9 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Agapito Bustoy.
M—3957

Instruido expediente para acreditar el ignorado paradero de José y Manuel Rodríguez Muñiz, hijos de Francisco y Benita, de la parroquia de Guimarán, necesario á la excepción legal del servicio militar activo que en su día propondrá el hermano Alvaro que debo ser incluido

En el alistamiento para el Reemplazo de 1913, este Ayuntamiento, en sesión de 28 de Julio último, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia e ignorado paradero, por espacio de más de diez años, de los aludidos José y Manuel, cuyas señas se ignoran, por haberse ausentado de corta edad.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de quintas vigente.

Candás, 10 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Agapito Bustoy. M—3958

Alcaldía Constitucional de Castrillón.

D. Manuel Díaz Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: Que á instancia del mozo Alfredo Gsrofa Fernández, número 73 del sorteo, para el Reemplazo de 1910, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Bernardo, los cuales se marcharon para la Isla de Cuba, hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Quintas, rogando á las Autoridades de todas clases, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los mozos ausentes.

Señas del Manuel: edad treinta y cuatro años, estatura regular, boca ídem, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y tenía quince años cuando se ausentó.

Señas del Bernardo: edad treinta y tres años, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno y tenía catorce años cuando se ausentó, ambos son hijos de José y Teresa.

Castrillón, 6 de Agosto de 1912.—Manuel Díaz. M—3959

Alcaldía Constitucional de Málaga.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, sustitutiva de la del impuesto de Consumos, se hace saber por medio del presente edicto, que queda expuesto al público en el Negociado respectivo de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, el avance ó relación de los solares existentes en esta ciudad, á fin de que dentro del citado término puedan los señores propietarios de dichos inmuebles presentar las reclamaciones á que hubiere lugar sobre inclusión ó exclusión de solares en dicha relación, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo mencionado, se considerarán como definitivas aquellas valoraciones contra las que no se hubiera presentado reclamación, procediéndose al cobro del arbitrio creado por la citada ley sobre los repetidos inmuebles, que figura en el presupuesto vigente de esta Corporación.

Málaga, 26 de Octubre de 1912.—J. Madoz. M—4000

Alcaldía Constitucional de Manresa.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de D. Rosendo Puy Vilanova, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano José Puy Vilanova, de más de diez

años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Puy Vilanova se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Puy Vilanova es hijo de Juan y de María, cuenta cuarenta años de edad, de estatura regular, color pálido, boca regular, frente pequeña, barba poblada, aire marcial, no teniendo ninguna seña particular.

En Manresa á 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Llatjos. M—3964

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de D. Manuel Rojas Carrió, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Ignacio Rojas Carrió, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ignacio Rojas Carrió, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ignacio Rojas Carrió es hijo de José y de María Angela, cuenta treinta y ocho años de edad, estatura regular y sin seña particular alguna.

En Manresa á 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Llatjos. M—3965

Alcaldía Constitucional de Mataró.

Hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente para probar la ausencia en ignorado paradero de Juan Carbonell Escudé, hijo de Juan y de Teresa, natural de Barcelona, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Carmen Pabill Solar, que unos dieciséis años atrás fué vecino de esta ciudad, padre del mozo Juan Carbonell Pabill, del Reemplazo de 1911, de esta vecindad, por el presente se encarece á todas cuantas Autoridades y particulares tengan alguna noticia con respecto al paradero ó residencia actual del referido Juan Carbonell Escudé, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para proceder, en consecuencia, á lo que con arreglo á la ley de Reemplazos haya lugar.

Mataró, 2 de Septiembre de 1912.—El Alcalde accidental, S. Cuadrado. M—3984

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

D. José Cuesta Fernández, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de los respectivos interesados, y previa las formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 9 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero de los individuos siguientes:

José, Amallo, Fernando y Andrés García González, hijo de José y Rosa, de Villapérez, se ausentaron para Cuba hace más de diez años.

José y Manuel Alonso Valle, hijos de Fernando y María, de Manzaneda; marcharon para Buenos Aires hace más de diez años.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases, se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los expresados ausentes.

Oviedo, 10 de Agosto de 1912.—José Cuesta. M—3967

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima minera La Botella.

A tenor de lo que prescribe el título 7.º de los Estatutos, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, á efectuar el 15 del próximo mes de Noviembre, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, 42, segundo, Madrid.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos podrá efectuarse hasta el día 7 del mismo mes, en la Casa de Banca de los señores I. Salcedo, hijo y Compañía y en el domicilio social.

Madrid, 28 de Octubre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Vogel. X—2180

Recaudación de Contribuciones de la zona de Linares.

Rústica.—Segundo al cuarto trimestre de 1911 y primero al tercero de 1912.

Esta Oficina ha dictado con fecha 21 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Fernando Figueroa López sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las once, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Linares, 23 de Octubre de 1912.—El Agente, José Vendrell. X—2132